



**Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados
San Salvador, El Salvador, C.A.**

**CONTRATO DE SERVICIO N° 117/2016
LIBRE GESTIÓN N° 608/2016-FCAS
ACTA NÚMERO 44 DE FECHA 25 DE OCTUBRE DE 2016**

Nosotros: **MARCO ANTONIO FORTÍN HUEZO**, de cincuenta y ocho años de edad, Empresario, del Domicilio de San Salvador, con número de Documento Único de Identidad Número cero un millón ochocientos setenta y nueve mil ochocientos cuarenta y siete- uno, con Tarjeta de Identificación Tributaria número nueve mil quinientos uno – doscientos mil novecientos cincuenta y ocho – cero cero uno – cinco, actuando en mi carácter de Presidente de la Junta de Gobierno, en nombre y representación legal de la **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS** que se abrevia **ANDA**, Institución Autónoma de Servicio Público, de este domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce - doscientos diez mil ciento veintitrés - cero cero cinco - nueve; y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios Número treinta y dos mil ochocientos cuatro nueve, que en el transcurso del presente instrumento se denominará “La Institución Contratante o ANDA”; y **LUIS ALFREDO CORNEJO MARTINEZ**, de cincuenta y seis años de edad, Licenciado en Contaduría Pública, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero un millón novecientos diecinueve mil seiscientos diecisiete - siete, con Tarjeta de Identificación Número cero novecientos siete – ciento veintiún mil sesenta - cero cero uno - cuatro, actuando en calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la Sociedad **CORNEJO & UMAÑA, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, y se podrá abreviar **CORNEJO & UMAÑA, LTDA. DE C.V.**, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, de Nacionalidad Salvadoreña, del domicilio del Municipio y Departamento de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número cero

seiscientos catorce – doscientos noventa mil cuatrocientos cuatro – ciento nueve - tres y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios Número ciento cincuenta y ocho mil setecientos sesenta y uno - dos; quien en lo sucesivo de este instrumento me denominaré “El Contratista ò Consultor”, convenimos en celebrar el presente **CONTRATO DE SERVICIO**, derivado del Proceso de Libre Gestión número **608/2016-FCAS**, denominada **“SERVICIO DE AUDITORIA EXTERNA PARA EL EXAMEN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL PROGRAMA DE GOBERNABILIDAD Y PLANIFICACIÓN DE LA GESTIÓN DE LOS RECURSOS HÍDRICOS DE EL SALVADOR, CONVENIO FCAS SLV-041-B, CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DEL 01 DE OCTUBRE DE 2015 AL 30 DE SEPTIEMBRE 2016”**, el cual se regulará conforme a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública que en adelante se denominará LACAP, Reglamento del mismo cuerpo Legal, Términos de Referencia y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las siguientes cláusulas **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO**. El objeto del presente contrato es la prestación del SERVICIO DE AUDITORIA EXTERNA PARA EL EXAMEN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL PROGRAMA DE GOBERNABILIDAD Y PLANIFICACIÓN DE LA GESTIÓN DE LOS RECURSOS HÍDRICOS DE EL SALVADOR, CONVENIO FCAS SLV-041-B, CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DEL 01 DE OCTUBRE DE 2015 AL 30 DE SEPTIEMBRE 2016, El cual será ejecutado por el Consultor de acuerdo a las condiciones y Términos de Referencia contenidas en los Términos de Referencia de la Libre Gestión No. 608/2016-FCAS y su oferta. **1) ALCANCE DE LA AUDITORIA:** La Auditoria se efectuará bajo los criterios establecidos en las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República, las Normas Internacionales de Auditoria (NIAs) emitidas por la Federación Internacional de Contadores (IFAC), y de acuerdo con lo estipulado en estos términos de referencia. La presente auditoría externa se realizará al programa de gobernabilidad y planificación de la gestión de los recursos hídricos de El Salvador, convenio FCAS SLV-041-B, correspondiente al período del 01 de octubre de 2015 al 30 de septiembre 2016. La auditoría incluirá entre otros aspectos: **a)** La evaluación del sistema de control interno relacionado con la ejecución del programa, la cual comprende el diseño y funcionamiento de dicho sistema y deberá ser efectuada siguiendo los criterios definidos por el “Committee of Sponsoring Organizations” (COSO)¹ los que incluyen: **(i)** el ambiente de control; **(ii)** la valoración de riesgos; **(iii)** los sistemas de contabilidad y de

información; **(iv)** las actividades de control; y **(v)** las actividades de monitoreo. Esta evaluación incluirá, entre otros, los siguientes aspectos: **(i)** la capacidad institucional instalada del organismo ejecutor relacionada con los recursos humanos, materiales y del sistema de información; y **(ii)** el sistema contable utilizado para el registro de las transacciones financieras, incluyendo los procedimientos para consolidación de la información financiera del programa. **b)** Examen de las transacciones financieras y registros contables para opinar si la información financiera (estados financieros básicos, información financiera complementaria) de los proyectos y/o entidad se presenta en forma razonable y si fueron preparados de acuerdo con las Normas de Contabilidad Gubernamental. **c)** Examen del cumplimiento de cláusulas contractuales, reglamentos operativos y/o disposición en los convenios inter-institucionales. **d)** Examen por muestreo estadístico de la documentación de soporte relacionada con los procesos de adquisición de bienes y contratación de obras y servicios de consultoría en forma integrada con las respectivas solicitudes de desembolso presentadas a la AECID, financiados con los recursos de la cooperación y la contrapartida local, **e)** Para verificar la adecuada aplicación de los procedimientos de adquisiciones y desembolsos establecidos en el convenio y la elegibilidad de los gastos, se deberá verificar que la documentación de soporte: **(i)** Esté adecuadamente sustentada con comprobantes fidedignos y mantenidos en los archivos del ejecutor y/o prestatario; **(ii)** Fue debidamente autorizada; **(iii)** Corresponde a gastos elegibles de acuerdo a los términos del convenio; **(iv)** Fue contabilizada correctamente; **f)** Examen sobre la aplicación de los procedimientos para registro, control y mantenimiento de bienes adquiridos con los recursos del programa; **g)** Examen a las conciliaciones de las cuentas bancarias de los programas; **h)** Examen y evaluación del grado de cumplimiento logrado, a las observaciones y planes de acción remitidos y aprobados por la AECID: **(i)** Al informe de auditoría externa del año anterior (en caso que aplique); **(ii)** Resultado de las visitas contables financieras del año anterior y del año en que se realiza la auditoría, y **(iii)** Los informes semestrales; **i)** El auditor deberá revisar y reportar, entre otros: La incorrecta aplicación o desvío de recursos (intencional o no intencional), detectada en su examen, discriminando los montos pagados por gastos no elegibles a los proyectos e indicando el número de comprobante de pago, importe y concepto. El estado de implementación de las recomendaciones relacionadas con hallazgos reportados en el periodo anterior, (si aplica). **2) PRODUCTOS E INFORMES DE LA CONSULTORÍA.** A continuación se indican los productos esperados como resultado de la auditoría, los cuales deben ser elaborados de

acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas, las Normas Internacionales de Auditoría (NIAs) y los Términos de referencia de la presente contratación. **i)** Los auditores deben reportar tanto las evidencias de incumplimiento de carácter material, así como la posible existencia de actos ilegales, irregularidades y/o indicios de presunto fraude. **ii)** Deben dejar establecidos con precisión; la naturaleza y alcance del examen, el grado de responsabilidad que el auditor asume, así como su opinión sobre los estados financieros en su conjunto. Cuando el auditor emite su opinión con salvedad, adversa o se abstiene de opinar, debe establecer de manera clara e informativa las razones para ello. En caso de indicios de presunto fraude o error, el auditor debería seguir la NIA Sección 240 y 240A. El auditor revelará los hechos identificados en los informes de auditoría, o alternativamente deberá preparar y entregar por separado informes confidenciales a la máxima autoridad del ejecutor y al representante de AECID en el país. Es esencial que el informe de auditoría no contenga clausula alguna que limite el uso del informe, por ejemplo; "Este informe ha sido elaborado solo para información del Director y Administrador del Programa y no deberá ser usado para ningún otro propósito....." **3)**

CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: El Consultor debe guardar absoluta confidencialidad de toda la información a que tenga acceso; ella no podrá ser revelada a persona alguna u otra entidad ajena a la ANDA. (Exceptuando lo estipulado en los Términos de Referencia para esta Contratación). La anterior disposición es aplicable para toda información que llegue a su conocimiento o que se produzca en razón del desempeño de sus actividades, salvo que las mismas lo hagan necesario, previa autorización de ANDA. Esta condición seguirá vigente aun después de la expiración del contrato, y en caso de incumplimiento, la ANDA eliminará al Contratista de su banco de datos y no lo tomará en cuenta para participar en futuros concursos; reservándose el derecho de proceder ante las instancias legales pertinentes. Para el efecto de garantizar el cumplimiento del objeto del contrato, la Institución contratante podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable que razonablemente considere necesarias con la finalidad de salvaguardar los intereses que persigue. El Consultor garantiza que responderá de acuerdo a los términos de este contrato, especialmente por la calidad técnica del servicio prestado, así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del contrato. **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** La administración del presente Contrato por parte de ANDA, estará a cargo de la Gerente Financiera o la persona que ella designe, quien tendrá la responsabilidad de verificar que se cumplan todas

las condiciones establecidas en este contrato y demás documentos contractuales.

SUPERVISOR DEL CONTRATO. El supervisor, será la persona designada por el administrador del mismo. Los nombramientos de administrador y supervisor del presente contrato, deberán ser remitidos a la UACI, a más tardar dos días hábiles después de recibido el presente contrato.

SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: **a)** Los documentos de petición del servicio; **b)** Los Términos de Referencia de la Libre Gestión Número 608/2016-FCAS; **c)** La oferta del consultor y sus documentos; **d)** El Acta Número 44 de fecha veinticinco de octubre del presente año, que contiene la Resolución de Adjudicación emitida por la Comisión de Libre Gestión de ANDA; **e)** Las Resoluciones Modificativas que se suscriban respecto de este contrato; y **f)** la Garantía. En caso de controversia entre los documentos contractuales y este Contrato, prevalecerán los términos pactados en este último.

TERCERA: PLAZO. El plazo máximo para la ejecución y terminación de los productos de esta consultoría es de **Noventa días calendario (90)**, contados a partir de la fecha que se gire la Orden de Inicio por parte del Administrador del contrato, al consultor. El plazo podrá prorrogarse de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 86 y 92 inciso 2º de la LACAP.

CUARTA: PRECIO. El precio total por el servicio objeto del presente contrato asciende a la suma de **DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,260.00)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.

QUINTA: FORMA DE PAGO. El pago de los servicios, será efectuado por el contratante de la siguiente manera: **1)** Primer Pago: VEINTE POR CIENTO (20%) del monto del contrato, contra la presentación del plan de trabajo y su respectivo cronograma; **2)** Segundo Pago: CUARENTA POR CIENTO (40%) del monto del contrato, luego de entregar el Informe borrador del programa; y **3)** Tercer pago: CUARENTA POR CIENTO (40%) contra entrega de los Informes finales de cada uno de los Programas (Originales y copias en formato Físico y Digital). La Institución realizará el pago de los servicios de consultoría, mediante cheque. La firma consultora deberá presentar en la Gerencia Ejecutora de Programa de Agua Potable y Saneamiento, Fondos BID/AECID, ubicada en la 2da. Planta del Edificio Administrativo los siguientes documentos: **a)** Plan de trabajo; **b)** Informe; **c)** Acta de recepción del Informe debidamente firmada por el Administrador y Supervisor del Contrato; y **d)** Factura de consumidor final. Según corresponda.

SEXTA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO. La fuente de financiamiento para el desarrollo de los servicios contratados, se realizará con fondos del Convenio FCAS SLV-041- B, del Fondo de Cooperación para Agua y Saneamiento (FCAS) por el 100% del monto total de la

consultoría, incluyendo IVA. **SÉPTIMA: RETENCIONES (en concepto de Garantía de Cumplimiento de Contrato)** La Institución contratante retendrá en concepto de garantía contractual el 10%, de cada pago, importe que será devuelto al darse por recibido el informe en AECID. **OCTAVA: PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido al Consultor traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar no habiendo cumplido los requisitos establecidos en los Art. 89, 90 y 91 de la LACAP. La transgresión de esta disposición además de las causales comprendidas en el artículo 94 de la LACAP, dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **NOVENA: MULTAS POR MORA Y SANCIONES: I) MULTAS:** En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte del Suministrante, se aplicará lo dispuesto en el artículo 85 de la LACAP. **II) SANCION POR CONTRATAR NIÑAS Y NIÑOS, ADOLESCENTES DEBAJO DE LA EDAD MINIMA:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **DÉCIMA: I. MODIFICACIÓN CONTRACTUAL.** Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, siempre y cuando fueren causas justificables de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a los Términos de Referencia de la presente contratación. **II. MODIFICACIÓN POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** De acuerdo a las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables al Contratista; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo. **III. MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras

circunstancias, la Institución Contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio del objeto. En estos casos la Junta de Gobierno de ANDA, deberá emitir una resolución razonada que autorice la modificación al contrato. **DÉCIMA PRIMERA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: **a)** Por la caducidad; **b)** Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; **c)** Por revocación; **d)** Por rescate; y **e)** Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV del Título V de la LACAP. **DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO DE LAS PARTES CONTRATANTES.** De conformidad al artículo 95 de la LACAP las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. **DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Toda controversia que surgiera durante la ejecución del presente contrato entre la Institución Contratante y El Contratista será sometido al ARREGLO DIRECTO en donde las partes contratantes procuraran la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el Arreglo Directo, se hará de conformidad a lo dispuesto en los artículos 161, 163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De no llegarse a un acuerdo en el Arreglo Directo, ambas partes de común acuerdo podrán recurrir al arbitraje en derecho o al arbitraje técnico, con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad a las leyes pertinentes, teniendo en cuenta las modificaciones establecidas en la Sección I, Capítulo I, del Título VIII de la LACAP. **DÉCIMA CUARTA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales del presente contrato, las partes nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo señalamos esta ciudad como domicilio especial, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. **DÉCIMA QUINTA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de éste contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: la Institución Contratante en la UACI cuyas oficinas están ubicadas en Colonia Libertad, Avenida Don Bosco, Edificio ANDA, San Salvador; y El

Contratista en Urbanización Cumbres de La Escalón, Avenida Las Cumbres, número CINCO, San Salvador. En fe de lo cual firmamos éste contrato en la ciudad de San Salvador, a los once días del mes de noviembre de dos mil dieciséis.

Marco Antonio Fortín Huevo
Presidente - ANDA

Luis Alfredo Cornejo Martínez
Consultor

En la ciudad y departamento de San Salvador, a las catorce horas con cincuenta y siete minutos del día once de noviembre de dos mil dieciséis.- Ante Mí, **MARILENA DUARTE URRUTIA**, Notario, de éste domicilio, comparecen los señores: **MARCO ANTONIO FORTÍN HUEZO**, de cincuenta y ocho años de edad, Empresario, del domicilio de San Salvador, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero un millón ochocientos setenta y nueve mil ochocientos cuarenta y siete - uno, con Tarjeta de Identificación Tributaria número nueve mil quinientos uno – doscientos mil novecientos cincuenta y ocho – cero cero uno – cinco, en su calidad de Presidente de la Junta de Gobierno y Representante Legal de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, que se abrevia ANDA, institución Autónoma de Servicio Público, de éste domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número cero seiscientos catorce-doscientos diez mil ciento veintitrés - cero cero cinco - nueve; con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número treinta y dos mil ochocientos cuatro - nueve; personería que al final relacionaré; y **LUIS ALFREDO CORNEJO MARTINEZ**, de cincuenta y seis años de edad, Licenciado en Contaduría Pública, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a quien no conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero un millón novecientos diecinueve mil seiscientos diecisiete - siete, con Tarjeta de Identificación Número cero novecientos siete – ciento veintiún mil sesenta - cero cero uno - cuatro, actuando en calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la Sociedad **CORNEJO & UMAÑA, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, y se podrá abreviar **CORNEJO & UMAÑA, LTDA. DE C.V.**, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, de Nacionalidad Salvadoreña, del domicilio del Municipio y Departamento de San

Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número cero seiscientos catorce – doscientos noventa mil cuatrocientos cuatro – ciento nueve - tres y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios Número ciento cincuenta y ocho mil setecientos sesenta y uno - dos; personería que al final diré; y **ME DICEN:** que reconocen como suyas las firmas que anteceden, así como los términos, pactos, obligaciones y condiciones consignadas en el anterior documento que contiene un CONTRATO DE SERVICIO derivado del proceso de Libre Gestión Número Seiscientos Ocho/Dos Mil Dieciséis - FCAS, denominada **“SERVICIO DE AUDITORIA EXTERNA PARA EL EXAMEN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL PROGRAMA DE GOBERNABILIDAD Y PLANIFICACIÓN DE LA GESTIÓN DE LOS RECURSOS HÍDRICOS DE EL SALVADOR, CONVENIO FCAS SLV-041-B, CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DEL 01 DE OCTUBRE DE 2015 AL 30 DE SEPTIEMBRE 2016”**; por medio del cual el segundo de los comparecientes en el carácter indicado, se ha obligado a prestar el SERVICIO DE AUDITORIA EXTERNA PARA EL EXAMEN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL PROGRAMA DE GOBERNABILIDAD Y PLANIFICACIÓN DE LA GESTIÓN DE LOS RECURSOS HÍDRICOS DE EL SALVADOR, CONVENIO FCAS SLV-CERO CUARENTA Y UNO-B, CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DEL UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE AL TREINTA DE SEPTIEMBRE DOS MIL DIECISEIS, de acuerdo a lo descrito en la cláusula primera del referido contrato, todo de conformidad a los Términos de Referencia establecidos previamente en el Proceso de Libre Gestión Número Seiscientos Ocho/Dos Mil Dieciséis-FCAS, y precios contenidos en la oferta del Consultor. El precio total por el Servicio objeto del presente contrato se fija en la cantidad de DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; y que será cancelado de acuerdo a lo estipulado en la cláusula quinta del mencionado contrato. El plazo máximo para la ejecución y terminación de los productos de esta consultoría es de **Noventa días calendario**, contados a partir de la fecha que se gire la Orden de Inicio por parte del Administrador del contrato. Así se expresaron los otorgantes, a quienes expliqué los efectos legales de la presenta Acta Notarial que consta de tres hojas útiles, y Yo, la Suscrita Notario DOY FE: **a)** de que las firmas puestas al final del anterior documento son auténticas por haber sido reconocidas por los comparecientes a mi presencia; **b)** de que los comparecientes declaran reconocer las obligaciones derivadas del expresado contrato, así como todo el contenido de dicho documento; **c)** de ser legítimas y suficientes las personerías de los comparecientes, por haber tenido a la vista: **1) Por la Administración**

Nacional de Acueductos y Alcantarillados: **i)** El Decreto del Directorio Cívico Militar número TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO, del diecisiete de octubre de mil novecientos sesenta y uno, publicado en el Diario Oficial número CIENTO NOVENTA Y UNO del Tomo CIENTO NOVENTA Y TRES del diecinueve de octubre del referido año, por medio del cual se creó la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, ANDA; como una Institución Autónoma de Servicio Público, con personalidad jurídica y de éste domicilio, estipulándose que el Presidente de la Junta de Gobierno tendrá la representación Judicial y Extrajudicial de la misma, quien comprobará su personería con la transcripción de su nombramiento; **ii)** Transcripción del Acuerdo de la Presidencia de la República Número TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS, de fecha catorce de julio de dos mil quince, publicado en el Diario Oficial Número CIENTO VEINTINUEVE, Tomo CUATROCIENTOS OCHO, de fecha dieciséis de julio de dos mil quince, en la que consta que el señor Presidente de la República en uso de sus facultades legales y de conformidad a lo establecido en los artículos seis inciso primero, letra a) y doce inciso final de la Ley de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, nombró al Ingeniero Marco Antonio Fortín Huevo, Presidente de la Junta de Gobierno de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados - ANDA, para un período legal de funciones de DOS AÑOS a partir del día veintiocho de julio de dos mil quince; **iii)** Acta número Cuarenta y Cuatro de fecha veinticinco de octubre de dos mil dieciséis, emitido por la Comisión de Libre Gestión, que contiene la Resolución de Adjudicación, por medio de la cual se autoriza al señor Presidente de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, ANDA, para firmar el contrato que se reconoce por medio de la presente Acta Notarial; **II)** Por **CORNEJO & UMAÑA, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, y se podrá abreviar **CORNEJO & UMAÑA, LTDA. DE C.V.:** **i)** Testimonio de la Escritura Pública de Constitución, de dicha Sociedad, **CORNEJO & UMAÑA, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, y se podrá abreviar **CORNEJO & UMAÑA, LTDA. DE C.V.**, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, de Nacionalidad Salvadoreña, en consecuencia sus socios responderán hasta el monto de sus respectivos aportes y en consecuencia, la responsabilidad de sus socios es ilimitada y solidaria entre ellos y la Sociedad en lo que respecta a las obligaciones de la Sociedad, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador. otorgada en la ciudad de San Salvador, a las quince horas treinta minutos del día veintinueve de abril de dos mil cuatro, ante los oficios notariales de José Mauricio Solano Cortez, inscrita en el Registro de Comercio el día doce de mayo de dos mil cuatro, al número TREINTA Y DOS del Libro UN MIL NOVECIENTOS VEINTE del

Registro de Sociedades, y en el Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría, Registro Profesional bajo el número Tres Mil Doscientos Ochenta y Siete del Libro Uno con fecha catorce de septiembre de dos mil cinco; de la que consta que su denominación, naturaleza y domicilio son los ya mencionados; que su plazo es indefinido; que tendrá por finalidad única el ejercicio de la Contaduría Pública y materias conexas, en consecuencia proporcionará servicios de auditoría externa y materias conexas; que la Representación Legal y Uso de la firma Social corresponderá al Administrador Único, quien dura en sus funciones Dos años, quien está facultado para otorgar actos y contratos como el presente; y **ii)** Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente de la Sociedad **CORNEJO & UMAÑA, LTDA. DE C.V.**, celebrada en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas del día diecisiete de noviembre de dos mil catorce, inscrita en el Registro de Comercio el día cinco de diciembre de dos mil catorce, al Número Cincuenta y Uno del Libro Tres Mil Trescientos Cincuenta y Tres del Registro de Sociedades, en la cual consta, que el compareciente fue electo en el cargo de Administrador Único para un período de dos años, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro de Comercio, por lo que se encuentra vigente su nombramiento y está facultado para otorgar actos como el presente.- Y leído que hube íntegramente en un solo acto sin interrupción todo lo escrito, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos.- **DOY FE.**

Marco Antonio Fortín Huevo
Presidente - ANDA

Luis Alfredo Cornejo Martínez
Consultor